



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4156911 - 8]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0516-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4156911-7) que contiene el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00483-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4156911-3] interpuesto por **JOSÉ FEDERICO SANCHEZ CAMPOS**. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de octubre 2023, mediante Oficio 000969-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4156911-6], el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la GERESA.L, remite el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00483-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4156911-3] que resuelve improcedente, el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; recurso interpuesto por JOSÉ FEDERICO SANCHEZ CAMPOS con DNI N° 16691555, ex servidor de la Unidad Ejecutora SALUD - Gerencia Regional de Salud del GORE Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO [4156911-0] del 18 de Marzo 2022, el recurrente JOSÉ FEDERICO SANCHEZ CAMPOS, solicita el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; siendo que a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00483-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4156911-3] del 13 de Abril 2022 notificada el 12.10.2023 según Notificación N° 0199-2023 [4156911-4] se resuelve improcedente la pretensión, acogiéndose al derecho de contradicción administrativa, con SISGEDO [4156911-5] del 16 de octubre 2023, interpone recurso de Apelación, pretende se remita al superior jerárquico en grado, a efectos que con mejor criterio de interpretación resuelva conforme a ley;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, sobre incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atención conforme a ley;

Que, el recurrente JOSÉ FEDERICO SANCHEZ CAMPOS con DNI N° 16691555, ex servidor de la Unidad Ejecutora SALUD - Gerencia Regional de Salud del GORE Lambayeque; pretende el incremento del 10% de la remuneración por aplicación del Decreto Ley N° 25981 por haber aportado al FONAVI, devengados más intereses legales; siendo que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone que: “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, el Decreto Supremo N° 043-PCM-93 en su artículo 2°, estableció que lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4156911 - 8]

aumento, siendo en este caso que si bien adjunta boletas de remuneraciones con aporte al FONAVI, estos no son legibles, aunado que no acredita haber sido beneficiario del incremento del 10% del haber mensual pretendido; asimismo, a la fecha las restricciones y prohibiciones presupuestales de incremento de remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual; no habiendo acreditado que fue beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, luego derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, la normativa presupuestal sobre prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa establece la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Prohibición que incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; aunado a que no acredita que fue beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que luego fue derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233; por lo que el recurso interpuesto debe desestimarse y no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la RESOLUCION JEFATURAL N° 00483-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4156911-3] interpuesto por **JOSÉ FEDERICO SANCHEZ CAMPOS**, según expediente administrativo a 12 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SIGGEDO o formalidad de ley y su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4156911 - 8]**

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 23/11/2023 - 14:01:01

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
22-11-2023 / 15:22:30